

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-ITICA-2016- 05270

Quito, D.M., 01 ABR 2016

Señores  
**GERENTES Y ADMINISTRADORES**  
**SECTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

En su despacho

**Asunto:** Solicitud de información de Estados Financieros.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS) establece que *“Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*.

El artículo 30 del Reglamento General a la LOEPS indica que las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año y en la primera, *“dentro de los primeros tres meses del año, se conocerá, aprobará o rechazará [entre otros temas] los estados financieros”* de la organización.

Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGPJ-IFPS-IR-INEPS-IEN-2015-017 de 11 de marzo de 2015 esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la Norma para el envío y recepción de Información y Notificaciones, según la cual se establece que esta Superintendencia dispondrá de medios electrónicos para el envío y recepción de la información requerida.

De conformidad con los principios constitucionales de cooperación que rigen a la Administración Pública, con el objeto de modificar el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de 12 de noviembre de 2012 (Anexo 1, numeral 2: información del Formulario 101), el 26 de noviembre de 2015 se suscribió el Acuerdo Modificador del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que habilita a la SEPS a tomar la información financiera de las organizaciones de la economía popular y solidaria, del formulario 101 presentado al SRI.

Con memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0693 de 30 de marzo de 2016, la Intendencia General de Procesos Jurídicos de esta Superintendencia emitió criterio jurídico en el sentido de que *“es procedente que las organizaciones del sector no financiero, remitan la información general de balances a través del formulario 101 del SRI. Proceso implementado por la Superintendencia, en función de sus atribuciones dispuestas en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin perjuicio de que la misma, verifique la información en cualquier momento, y que pueda solicitar a las organizaciones, los datos en medios físicos”*

Sobre esta base de antecedentes jurídicos, se dispone que las entidades del sector no financiero de la economía popular y solidaria remitan la información general de balances